TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 02

ESCRITURA PUBLICA DE COSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IEXCOM S.A.

CUANTIA: USD$ 800.oo

15/oct/01 NOTARIO 30

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República, del Ecuador, hoy día, quince de octubre del año dos mil uno, ante mi, doctor **PIERO AYCART VICENZINI,** Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguiente personas: la señorita **TRILCE JACKELINE MATUHURA ALVAREZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de profesión estudiante, por sus propios derechos y señor **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo , por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan a continuación: a) **TRILCE JACKELINE MATUHURA ALVAREZ** soltera, ecuatoriana, estudiante, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil; b) **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR**, , soltero, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE**

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

LA COMAPAÑIA ANONIMA IEXCOM S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es IEXCOM S.A. **ARTICULO SEGUNDO**.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO**.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación de autos, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos, y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centro comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo, urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi –públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y avaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi

calificado en general, prestación de servicios de procesamientos de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, y demás bienes para uso médico, dental, y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, maquinarias, máquinas y sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clases de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos,

instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional, ya en el Continente ya en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalación eléctrica y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, al transporte de carga mercadería y pasajeros, por vía aérea fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 04

extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mándante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO**.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SÉPTIMO**.- Las acciones se transfieren de conformidad

DOMICILIO GUAYAQUIL

PLAZO 50 AÑOS

C =

CAPITAL AUTORIZADO = $ 1.600
SUSCRITO: $ 800 ÷ 800 ACC = $ 1 c/c

VINCENZINI AYCART GUAYAQUIL
NOTARIO 30 CANTON

PTE. EJECUTIVO
GTE. GRAL.
ADMINISTRADOR ← GTE. COMERCIAL
DPTO. C.S.O.

con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que

R. LEGAL ← GTE. GRAL. / PTE. EJECUTIVO → INDIVIDUALMENTE

concurrente a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrente a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará una Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al

Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas de conformidad con lo

establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía, b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO; DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de **cinco años,** pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de **cinco años,** pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones; a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 80 CANTON GUAYAQUIL

Gerente General- Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informe, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política, comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **TERCERA: DECLARACIONES**.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CUARTA: SUSCRIPCION**.- La suscripción de las acciones, es la siguiente: **TRILCE JACKELINE MATUHURA ALVAREZ,,** suscribe setecientas acciones de un dólar cada una; y **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO**

SALDO 75% 2 AÑOS

Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

0000 07

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001483-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IEXCOM S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR	25.00
TRILCE JACKELINE MATUHURA ALVAREZ	175.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.96%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de *constitución* como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente *documento no tiene valor* negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE OCTUBRE DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

SOTOMAYOR suscribe cien acciones de un dólar cada una. **QUINTA**: **PAGO DE LAS ACCIONES**.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. FIRMADO ABOGADO JOSE NAVARRETE VERA, registro número diez mil setecientos treinta y seis.- Queda agregado a la presente escritura pública: El Certificado de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.----------

TRILCE JACKELINE MATUHURA ALVAREZ
C.C.091699870-1

RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR
C.C.091279372-6

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima IEXCOM S.A., otorgada ante mí, el 15 de octubre del 2.001, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 01-G-IJ-0010324, suscrita el 12 de noviembre del 2.001, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, veintiuno de noviembre del año dos mil uno.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

REGISTRO MERCANTIL

0000 09

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010324**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **IEXCOM S.A.;** de fojas **137.460 a 137.475,** Número **31.489** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **43.936** del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Diciembre del dos mil uno.-*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 1389 =

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Trámite: 51914
Legal: Andrés García
Cómputo: Rebeca Bobadilla
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Vélez 107 y Pedro Carbo Piso # 2 • Fax: 2 323348 - Telf.: 2 323003 - 2 532040 -2 532019
Guayaquil - Ecuador

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000 17

OFICIO No. SC.SG.2002. 0001109

Guayaquil, 29 ENE. 2002

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía IEXCOM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch